



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-69/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JCJ/CG/113/PEF/157/2015

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR JAVIER CORRAL JURADO, CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/JCJ/CG/113/PEF/157/2015.

Distrito Federal, a treinta de marzo de 2015.

ANTECEDENTES

I. **DENUNCIA.**¹ El veintisiete de marzo de dos mil quince, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, escrito firmado por el Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General de este instituto, por medio del cual presentó denuncia por hechos que considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, los cuales, esencialmente, consisten en lo siguiente:

- El veinticinco de marzo del presente año, se empezó a difundir en la página de internet de la Presidencia de la República (www.presidencia.gob.mx) a las 21 horas con 33 minutos aproximadamente, el video identificado como "**Mensaje con motivo de los procesos electorales 2015**", en donde el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, invita a la ciudadanía a ejercer su derecho al voto, lo que, a decir del quejoso, constituye promoción personalizada de dicho servidor público.
- El veinticinco de marzo del presente año, se difundió en cadena nacional, así como en la página de la presidencia (www.presidencia.gob.mx) y en los portales de internet conocido como youtube, cuya liga es la siguiente <https://www.youtube.com/user/gobiernofederal>, y <http://www.presidencia.gob.mx/media/videos/> el video identificado como "**Mensaje con motivo de los procesos electorales 2015**", que, a decir del quejoso, constituyen violaciones al principio de libertad de los procesos electorales, al principio de imparcialidad de

¹ Visible a fojas 1 a 22 y anexo a foja 23 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-69/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JCJ/CG/113/PEF/157/2015

los servidores públicos y de libertad en la emisión del sufragio, por parte del Presidente de la República Enrique Peña Nieto.

A dicho escrito, el quejoso agregó un disco compacto.

II. ACUERDO DE ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN.² En la misma fecha se admitió la denuncia planteada, reservándose el emplazamiento hasta en tanto se desahogara la diligencia de investigación ordenada, misma que consistió en requerir información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos y a las autoridades dependientes del Ejecutivo Federal, a efecto de constatar la difusión del material denunciado.

III. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. El veintinueve de marzo del presente año, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora, a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 base III apartado D, parte final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 44, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; en el caso, al tratarse de una posible violación por la promoción personalizada de Enrique Peña Nieto, Presidente de la República, en televisión, radio e internet, este órgano colegiado cuenta con atribuciones para conocer sobre la solicitud de medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

² Visible a fojas 24 a 33 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-69/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JCJ/CG/113/PEF/157/2015

SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS

Como se ha establecido previamente, los hechos que el quejoso denuncia puede sintetizarse de la siguiente manera:

- La supuesta promoción personalizada de Enrique Peña Nieto, Presidente de la República, así como la presunta conculcación al principio de imparcialidad de los servidores públicos y de libertad de sufragio, derivado de la emisión y trasmisión del mensaje identificado como **“Mensaje con motivo de los procesos electorales 2015”**, tanto en cadena nacional de radio y televisión, como en diversos portales de internet.

A efecto de integrar debidamente el expediente, el veintisiete de marzo, la autoridad tramitadora llevó a cabo una inspección a las páginas de internet alojadas en las ligas electrónicas <https://www.youtube.com/user/gobiernofederal> y <http://www.presidencia.gob.mx/media/videos/>. De tal inspección se elaboró el acta circunstanciada correspondiente.³

En dicha documental, se pudo corroborar la existencia (en esos portales de internet), del mensaje denunciado, y la misma tiene el carácter de **documental pública, cuyo valor probatorio es pleno**, al haber sido emitida por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y no estar contradicha por elemento alguno, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia y contenido de la misma.

De igual forma, como se precisó en el apartado de ANTECEDENTES, se formularon requerimientos tanto a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos de este Instituto como a autoridades dependientes del Ejecutivo Federal.

De las respuestas a los requerimientos formulados,⁴ se desprende lo siguiente:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

³ Visible a fojas 38 a 40 del expediente.

⁴ Visible a fojas 47, 49, 60 y 63 a 64 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-69/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JCJ/CG/113/PEF/157/2015

Por este medio me permito dar respuesta al oficio INE-UT/4488/2015, mediante el cual solicitó información y monitoreo del promocional "mensaje con motivo de los procesos electorales 2015" del presidente Enrique Peña Nieto.

Al respecto y en lo solicitado en el punto único, me permito hacer de su conocimiento que al tratarse de un mensaje no pautado, se generó la huella acústica correspondiente para realizar verificación del veinticinco de marzo a las veintiún horas, treinta minutos, sin haberse registrado detecciones.

Cabe precisar que, no obstante que este instituto no realiza monitoreo de contenidos, con la huella acústica generada, el Sistema de Verificación y Monitoreo detectó la transmisión del material referido dentro de los noticieros de canal 2 y canal 13 a las 23:04 y 22:14 horas, respectivamente, del veinticinco de marzo, sobre las cuales se generó el testigo de grabación mismo que se agrega al presente en disco compacto.

DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Me refiero a su oficio INE-UT/4480/2015 de fecha 27 de marzo de 2015 que forma parte del Exp. UT/SCG/PE/JCJ/CG/113/PEF/157/2015, recibido en esta Dirección General en misma fecha, a través del cual requiere a esta Unidad Administrativa a efecto de que proporcione diversa información respecto de la transmisión del mensaje del Titular Ejecutivo Federal identificado como "Mensaje con motivo de los procesos electorales 2015".

A) Si tiene conocimiento de que el mensaje del Titular Del Ejecutivo Federal identificado como "Mensaje con motivo de los procesos electorales 2015", vaya a ser difundido en radio y/o televisión, fecha próxima, ya sea a través de cadena nacional o de otro esquema de difusión.

Dentro del ámbito de facultades de esta Dirección General, no se tiene conocimiento de que el mensaje denominado por esa autoridad electoral como "Mensaje de los procesos electorales 2015" vaya a ser difundido en radio y/o televisión, a través cadena nacional u otro esquema de difusión.

...

C) En su caso, precise cualquier otra información que ayude al esclarecimiento de los hechos denunciados.

Esta Dirección General no ordenó el encadenamiento de radiodifusoras y televisoras para la transmisión del mensaje denominado por esa autoridad electoral como "Mensaje de los procesos electorales 2015".

OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Me refiero a su oficio INE-UT/4478/2015, de fecha 27 del mes y año en curso, mediante el cual comunica el contenido del acuerdo dictado dentro del procedimiento especial sancionador al rubro citado, mediante el cual se solicita a esta Oficina de la Presidencia la información siguiente:

a) Si tiene conocimiento de que el mensaje del Titular Del Ejecutivo Federal identificado como "Mensaje con motivo de los procesos electorales 2015", vaya a ser difundido en radio y/o televisión, fecha próxima, ya sea a través de cadena nacional o de otro esquema de difusión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-69/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JCJ/CG/113/PEF/157/2015

...

Al respecto, me permito comunicarle que lo solicitado es de la competencia de la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia de la República, por lo cual, en esta misma fecha, dicha unidad administrativa dará puntual respuesta a su requerimiento.

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Me refiero a su oficio INE-UT/4478/2015, de fecha 27 del mes y año en curso, mediante el cual comunica el contenido del acuerdo dictado dentro del procedimiento especial sancionador al rubro citado, mediante el cual se solicita a esta Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia de la República la información siguiente:

a) Si tiene conocimiento de que el mensaje del Titular Del Ejecutivo Federal identificado como "Mensaje con motivo de los procesos electorales 2015", vaya a ser difundido en radio y/o televisión, fecha próxima, ya sea a través de cadena nacional o de otro esquema de difusión.

b) de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale la fecha, hora y los medios en los que se haya programado tal transmisión.

c) en su caso, precise cualquier otra información que ayude al esclarecimiento de los hechos denunciados.

Sobre el particular, en relación a lo solicitado en los incisos a) y b), le comunico que, el mensaje emitido por el Titular del Ejecutivo Federal con motivo de los procesos electorales a realizarse en el año 2015, no será transmitido en "cadena nacional u otro esquema de difusión", y únicamente fue colocado en el portal oficial web de la Presidencia de la República, el 25 de marzo del año en curso, así como en la página de youtube.

Respecto del inciso c), le informo que dicho mensaje puede ser consultado en las siguientes ligas electrónicas:

- <http://www.presidencia.gob.mx/multimedia/video-mensaje-con-motivo-de-los-procesos-electorales-2015/>
- <https://www.youtube.com/watch?v=k9P7zU6RF2s#action=share>

Los citados oficios tienen el carácter de **documentales públicas, cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitido por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y no estar contradichos por elemento alguno, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia y contenido de los mismos.

CONCLUSIONES:

- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no registró el veinticinco de marzo de este año, detecciones en "cadena nacional" del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-69/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JCJ/CG/113/PEF/157/2015

video identificado como **“Mensaje con motivo de los procesos electorales 2015”** realizado por el Presidente de la República.

- No obstante lo anterior, se acreditó la difusión del video denominado “Mensaje con motivo de los procesos electorales 2015”, en los noticieros de televisión correspondientes a los canales **2** (extractos de tal mensaje, veinticinco de marzo a las 23:04) y **13**, (versión completa en la misma fecha a las 22:14).
- Se acreditó la existencia del mensaje denunciado en los portales de internet <https://www.youtube.com/user/gobiernofederal> y <http://www.presidencia.gob.mx/media/videos/>.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA MEDIDA CAUTELAR.

Previamente a proceder al estudio correspondiente, se debe tomar en consideración que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad:

1. Lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción.
2. Evitar:
 - la producción de daños irreparables.
 - La afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o
 - La vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

Conforme a la apariencia del buen derecho, **podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a una disposición de carácter electoral.**

Es decir, que a partir de los elementos fácticos y probatorios que obran en el sumario, pueda presumirse la afectación de un derecho del peticionante, derivada de la presunta comisión de una conducta ilegal, de manera que al existir demora



en el dictado de la resolución, frente al temor fundado de que la lesión se torne irreparable, justifique la adopción de una medida cautelar, consistente en la suspensión temporal del acto que, en el fondo, pretende erradicarse de forma definitiva, sin que implique un pronunciamiento de fondo sobre el asunto.

Sentado lo anterior, la presente solicitud se analizará respecto de los dos puntos hechos valer por el quejoso, es decir, la presunta difusión del mensaje intitulado "Mensaje con motivo de los Procesos Electorales 2015", emitido por el Presidente de la República, el veinticinco de marzo del año en curso, y la difusión del mismo mensaje en internet, (tanto en el portal de la Presidencia de la República como en la página de videos conocida como Youtube), como se desarrolla enseguida:

A) Difusión del mensaje presidencial en televisión el veinticinco de marzo del año en curso.

Esta autoridad considera que la adopción de la medida solicitada, relativa a ordenar la suspensión del mensaje intitulado "Mensaje con motivo de los Procesos Electorales 2015", emitido por el Presidente de la República, el veinticinco de marzo del año en curso, resulta **improcedente**, dado que la misma versa sobre **hechos ya acontecidos o consumados**.

Se afirma lo anterior, ya que si bien de las constancias que obran en el expediente se desprende que el veinticinco de marzo del año en curso, se llevó a cabo la difusión del citado mensaje en televisión, en los noticieros de los canales 2 (extractos de tal mensaje, a las 23:04) y 13 (versión completa, a las 22:14), por parte del Presidente de la República –y no en un esquema de "cadena nacional" como refiere el quejoso-, el mismo fue difundido **con anterioridad** a la presentación de la queja, por lo que la misma actualmente constituye hechos o conductas de **imposible reparación** -entendidas éstas, como aquéllas cuyos efectos no pueden retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados-, por lo que no procede la adopción de medidas cautelares respecto de la misma.

De igual manera, resulta necesario tener en cuenta que, de la información proporcionada tanto por la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia de la República, como por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, no se advierte que se haya programado la difusión del citado mensaje para fechas posteriores.

Por lo anterior, habida cuenta que tales hechos versan sobre actos pasados, consumados en el tiempo y cuya reparabilidad deviene imposible, lo procedente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-69/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JCJ/CG/113/PEF/157/2015

es determinar la improcedencia de la solicitud de medida cautelar solicitada, respecto de lo analizado en este apartado.

B) Difusión del mensaje en la página oficial de internet de la Presidencia de la República así como en Youtube.

Por cuanto hace a la difusión en internet, es importante señalar que el mensaje denunciado se encuentra alojado en los siguientes links:
<http://www.presidencia.gob.mx/media/videos/> y
<http://www.youtube.com./user/gobiernofederal/>.

En tal sentido, debe asentarse que para poder acceder a tal información, un usuario requiere, por lo menos, de lo siguiente:

- Un equipo de cómputo;
- Una conexión a internet;
- Interés personal de obtener determinada información; y
- Que el interesado ingrese, de forma exacta, a la dirección electrónica de la página que desea visitar o, en su defecto, se apoye de "buscadores" a fin de que con base en aproximaciones, se realice la exploración y se muestre una lista de direcciones con los temas relacionados.

Es decir, para tener acceso a la videograbación que contiene el mensaje presidencial que se denuncia, el usuario tendría que —una vez que esté en el uso de una terminal de cómputo y en la red de internet—, ingresar primeramente a la página oficial de la Presidencia de la República, después ingresar en el vínculo de título VIDEO, seleccionar el video y reproducirlo.

Caso semejante ocurre por cuanto hace a la difusión del mensaje en el portal de videos denominado "Youtube", pues estando en el mismo, requiere una búsqueda específica del canal de videos de la Presidencia de la República, primero, y de la videograbación buscada, después, para tener acceso al contenido denunciado.

Por lo anterior, se deduce que la información que se encontró alojada en las citadas páginas de internet, únicamente puede ser consultada por aquellos ciudadanos que tengan algún interés en revisar la información que publica dicha información, lo que implica un **elemento volitivo** para conocer la información que se aloja en esas páginas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-69/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JCJ/CG/113/PEF/157/2015

Criterio semejante fue sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución dictada en el expediente SUP-RAP-268/2012, en la que estableció que la colocación de contenido en una página de internet no tiene una difusión indiscriminada o automática, al tratarse de un medio de comunicación de carácter pasivo, ya que sólo se tiene acceso a cierta página, luego de que hay una intención clara de acceder a la misma.

Por tales razonamientos, esta autoridad considera que la solicitud de medida cautelar deviene **improcedente**.

Criterio similar fue sostenido por este órgano colegiado al emitir el Acuerdo identificado con la clave ACQyD-INE-01/2015, mismo que fuera confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia que dictó al Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-38/2015.

No pasa desapercibido para esta autoridad que en la denuncia se señala la promoción personalizada del Presidente de la República; sin embargo, de los elementos que obran en el sumario no se advierte ni siquiera indiciariamente que el mensaje dirigido a la ciudadanía tenga como objetivo realizar un posicionamiento, expresión o mención a favor o en contra de candidato o partido alguno que impusiera la obligación de prevenir el supuesto ilícito en ejercicio de la tutela preventiva.

Por el contrario, bajo la apariencia del buen derecho, este órgano colegiado estima que el mensaje dirigido a la ciudadanía por el Presidente de la República es un llamado institucional a la participación política, al ejercicio del derecho de voto, lo que permite ubicarlo dentro de las excepciones previstas en el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, porque en el contexto actual en que se desarrollan los procesos electivos tanto federal como locales en que se elegirán distintos cargos de elección popular, determinados actores y organizaciones dirigen mensajes a la ciudadanía para desalentar la participación ciudadana, ante lo cual el titular del gobierno tiene no sólo el derecho sino la obligación de alentar la participación de los ciudadanos, tomando en cuenta que ésta constituye un eje fundamental para el constante mejoramiento de la democracia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-69/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JCJ/CG/113/PEF/157/2015

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁵ debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38; 39; 40 y 43 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por Javier Corral Jurado, respecto de la difusión del mensaje intitulado "Mensaje con motivo de los procesos electorales 2015", en radio y/o televisión, en términos de los argumentos vertidos en el considerando CUARTO inciso A del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por Javier Corral Jurado, Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, respecto de la difusión del mensaje intitulado "Mensaje con motivo de los procesos electorales 2015", en la página de internet oficial de la Presidencia de la República así como en el portal de internet conocido como "Youtube" en términos de los argumentos vertidos en el considerando CUARTO inciso B del presente acuerdo

TERCERO. Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

⁵ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III.40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQD-INE-69/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/JCJ/CG/113/PEF/157/2015

CUARTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de **revisión** respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de marzo del presente año, en lo general por unanimidad de votos, y en lo particular, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales, Presidenta Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Licenciado Enrique Andrade González, con el voto en contra del Consejero Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, respecto de suprimir el punto resolutive tercero del proyecto originalmente circulado y de la parte considerativa correspondiente.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO